

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, 19 de diciembre de 2023. Rad. 2023-00437-00

Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se realizó la respectiva inscripción de demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena. Sírvase proveer

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00437.00
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE PEREZ REVOLLO
DEMANDADOS: PEDRO DE JESUS PEREZ DACONTE y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

1. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 12 de octubre de la presente anualidad, se admitió la demanda de la referencia, donde se ordenó la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.222- 32533 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

El Despacho constata conforme el Oficio No.2222023EE001067 suscrito por Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, que se realizó en debida forma la inscripción de demanda al bien objeto de estudio, conforme a la anotación No.7 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Dentro del auto admisorio, se ordenó notificar de manera personal a la parte demandante JOSE VICENTE PEREZ REVOLLO, como instalar valla informativa conforme a lo estipulado en la regla 7° del art.375 del C.G. del P., se observa que, en el expediente no se visibiliza que se haya efectuado lo anterior, por ende, por tanto, se le requerirá que en el término de treinta (30) días realice las gestiones concernientes a la notificación de la integrante del extremo pasivo, so pena de ser declarado el desistimiento tácito, conforme a lo preceptuado

en el art.317 del C.G. del P.

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realizar las gestiones de notificación personal al demandado JOSE VICENTE PEREZ REVOLLO, conforme a lo ordenado en el num.3° del auto admisorio adiado 12 de octubre de 2023, además, la instalación de la valla informativa, de conformidad a lo consagrado en el num.7 del art.375 del C.G. del P., so pena de decretarse desistimiento tácito del proceso, conforme a lo dispuesto al artículo 317 del ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Juez